



DECRETO N° 0493

NEUQUÉN, 06 ABR 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 12299, 12301, 12304, 12760, 12766, 13489, 12767, 13011, 13012 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación -en fotocopia- interpuesto por la **Dra. FERNANDA D. MOURE**, apoderada de la firma **ÓMNIBUS CENTENARIO S.R.L.**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Faltas de la Estación Terminal de Ómnibus, según lo tipificado en los Artículos 449º) por seis hechos, 407º), 460º) y 393º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 400 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.000.-, con más la suma de \$ 25.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que a través del recurso presentado, manifiesta que al Municipio no le corresponde controlar el servicio por una supuesta falta, que debe ser verificada y controlada por la Autoridad de Aplicación, que en este caso es la Dirección Provincial de Transporte, por tratarse de un servicio público provincial de acuerdo a la Ley N° 12346;

Que continúa, las actas confeccionadas no fueron labradas debidamente, toda vez que no contienen firma ni datos de los conductores;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 115/09), manifestando que la firma imputada está obligada a cumplir la normativa municipal en los puntos que atraviesan en su recorrido, siempre que el mismo no coincida simultáneamente con la aplicación y control de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, siendo de competencia municipal las infracciones a la Ley de Tránsito N° 24449, a la cual la Municipalidad adhirió, como así también a la Ordenanza N° 8033;

Que la Municipalidad puede controlar y regular el transporte, según lo prescribe en el Artículo 5º) de la Carta Magna, en el ejercicio legítimo de su Poder de Policía;

Que las actas contravencionales fueron labradas correctamente, dando cumplimiento a lo establecido tanto en el Código de Faltas

[Firma manuscrita]

como en la Ordenanza N° 3149;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la recurrente se limita a alegar la nulidad de las actas sin acreditar por medio probatorio idóneo sus dichos, siendo de aplicación en consecuencia el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso y confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. FERNANDA D. MOURE**, apoderada de la firma **ÓMNIBUS CENTENARIO S.R.L.**, por cuanto sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 115/09 y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 12299, 12301, 12304, 12760, 12766, 13489, 12767, 13011, 13012 -Año 2005-.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la apoderada de la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

MG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

